

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
(827)**

Modifica Resolución Exenta N°2298, de 20 de junio de 2019, que aprobó Bases de Licitación Pública para el Programa Becas Laborales de Capacitación, año 2019, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2678

SANTIAGO, 11 8 JUL 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.518 y su Reglamento aprobado por Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a don Juan Manuel Sata Cruz Campaña en el cargo de Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N° 2298, de 20 de junio de 2019, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que aprobó Bases de Licitación Pública para el Programa de Becas laborales de capacitación, año 2019 financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y, demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de junio de 2019, este Servicio dictó la Resolución Exenta N°2298, que aprobó las Bases de Licitación Pública para el Programa Becas Laborales de Capacitación, año 2019, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

2.- Que la Providencia (DCAP) N°326, de 28 de junio de 2019, emanada de la jefatura del Departamento de Capacitación a Personas, solicitó la modificación del acto administrativo individualizado en el considerando precedente, por haberse advertido la necesidad de efectuar adecuaciones a determinados puntos de las respectivas Bases de Licitación. Informó además que, si bien el referido acto administrativo fue remitido a los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, para respectiva publicación de las mismas, este trámite aún no se ha efectuado.

3.- Que en virtud de lo expuesto, se ha estimado efectuar las modificaciones que se detallan en la parte resolutive de este acto.

RESUELVO:

1° APRUÉBANSE las siguientes modificaciones a las Bases de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°2298, de 20 de junio de 2019, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo:

a) En el cuadro inserto en el numeral 2.2 "ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN":

a.1 Se modifica:

Donde dice:

Envío, por parte del OTIC a SENCE de los contratos suscritos con los Ejecutores.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de cada contrato.
--	--

Debe decir:

Envío, por parte del OTIC a SENCE del primer Informe del estado de tramitación de contratos.	A los 30 días hábiles contados desde el envío por parte de SENCE al OTIC, del Oficio que aprueba la evaluación y selección de cursos.
--	---

a.2 Se incorpora la siguiente nueva fila final al cuadro:

Envío, por parte del OTIC a SENCE del Informe Mensual del estado de tramitación de contratos.	Mensualmente, luego del envío del primer informe y, hasta la total tramitación de todos los contratos asociados al llamado.
---	---

b) En el cuadro inserto en el numeral 5.1.2 "Admisibilidad de Oferta-Curso":

b.1 Se elimina del requisito N° 9, la siguiente Nota:

"* NOTA: Los cursos con plan formativo del catálogo SENCE no deben presentar información de equipos y herramientas."

b.2 Se elimina del requisito N° 10, la siguiente Nota:

"* NOTA: Los cursos con plan formativo del catálogo SENCE no deben presentar información de materiales e insumos."

b.3 Se agrega como N°13, el siguiente nuevo requisito técnico:

13	El Oferente presenta la información de la propuesta del curso en el formato Anexo 2 o 3, según corresponda, de forma completa.	Cumple o No Cumple
----	--	--------------------

c) En el numeral 5.4.1 "Evaluación Propuesta Formativa en cursos con Plan Formativo propuesto por el oferente", eliminar el siguiente último párrafo del punto:

"Si un indicador de algún módulo obtiene nota 1.0, la oferta curso no continuará en el proceso de Evaluación."

d) En el numeral 5.4.2 "Evaluación de Estrategia Evaluativa" se reemplaza el cuadro de pauta de evaluación por el siguiente:

Indicadores	Descripción de los indicadores	Nota	Ponderación
1. Indicadores de logro para los	La Estrategia Evaluativa de la propuesta considera 3 indicadores de logro para cada uno de los aprendizajes esperados del módulo (revisar ejemplificación en Guía de Elaboración de	7	65%



aprendizajes esperados.	Propuesta Técnica; “conceptos y definiciones claves a considerar en la estrategia evaluativa”)		
	La Estrategia Evaluativa de la propuesta considera 2 indicadores de logro para cada uno de los aprendizajes esperados del módulo (revisar ejemplificación en Guía de Elaboración de Propuesta Técnica; “conceptos y definiciones claves a considerar en la estrategia evaluativa”)	5	
	La Estrategia Evaluativa de la propuesta considera 1 indicador de logro por cada aprendizaje esperado o no considera ninguno, o bien NO cumple con lo señalado en Guía de Elaboración de Propuesta Técnica; “conceptos y definiciones claves a considerar en la estrategia evaluativa”	1	
2. Instrumentos de Evaluación.	Para cada módulo de 12 horas de duración o más, indica dos instrumentos de evaluación que contienen todos los aprendizajes esperados de dicho módulo y para cada módulo de menos de 12 horas de duración indica un instrumento de evaluación que contiene todos los aprendizajes esperados de dicho módulo.	7	35%
	Para cada módulo de 12 horas de duración o más, No indica dos instrumentos de evaluación que contenga todos los aprendizajes esperados de dicho módulo y para cada módulo de menos de 12 horas de duración No indica un instrumento de evaluación que contenga todos los aprendizajes esperados de dicho módulo.	1	

e) En el numeral 5.4.2 “Evaluación de Estrategia Evaluativa”, eliminar el siguiente último párrafo del punto:

“Si el resultado de la evaluación de los indicadores 1 y 2 corresponde a la nota 1 para el módulo evaluado, la propuesta no continúa con el proceso de evaluación”.

f) En el numeral 5.4.3 “Evaluación de Metodología”, eliminar el siguiente último párrafo del punto:

“Si un indicador de algún módulo obtiene nota 1.0 la oferta curso no continuará en el proceso de Evaluación.”

g) En el numeral 6.1 letra c) se incorpora como criterio de desempate y en segundo orden de prelación, el siguiente: “Mayor nota obtenida en el criterio “Reconocimiento de IES”, quedando el orden de prelación, como sigue:

“

- i) Mayor nota obtenida en el criterio “Evaluación Técnica”
- ii) Mayor nota obtenida en el criterio “Reconocimiento de IES”
- iii) Mayor nota obtenida en el criterio experiencia en el territorio, en la región postulada.
- iv) Mayor nota obtenida en el criterio “Evaluación Comportamiento”.

- v) Mayor número de cursos SENCE y/o externos ejecutados en la región (Evaluación Experiencia)
- vi) Menor valor hora en su oferta económica para el curso.”

h) En el numeral 17 “ENTREGA DE DIPLOMAS Y ACTA DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA”:

Se elimina del párrafo tercero la siguiente frase:

“En este contexto, deberán seguirse las instrucciones que cada Dirección Regional del SENCE imparta”.

Quedando el párrafo, como sigue:

“Los Ejecutores serán responsables de la impresión del Diploma y Acta de Formación y Asistencia y de realizar la ceremonia para los participantes que hayan aprobado.”

i) En el numeral 19.2 “LIQUIDACIÓN FASE LECTIVA” se reemplaza el numeral:

Donde dice:

“19.2 LIQUIDACIÓN FASE LECTIVA.

En el caso que el curso tenga práctica laboral o asistencia técnica, el Organismo Ejecutor deberá solicitar la liquidación de la fase lectiva, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la visación del formulario de cierre de la Fase Lectiva”.

*Si el curso **no** tiene práctica laboral o asistencia técnica, el Organismo Ejecutor deberá solicitar la liquidación de la fase lectiva, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la realización de la entrega de diplomas.*

Si el Organismo Ejecutor cobró anticipo y no presentó la solicitud de liquidación final, dentro del plazo precedentemente indicado, el OTIC podrá hacer efectiva la boleta de garantía para recuperar los recursos entregados.

El monto por pagar en la liquidación final incluye el valor capacitación más subsidio de la fase lectiva, si corresponde, descontado el anticipo en caso de haberse pagado al Ejecutor.”

Debe decir:

“19.2 LIQUIDACIÓN FINAL FASE LECTIVA. (Cursos adjudicados sin Práctica Laboral ni Asistencia Técnica)

Los OTEC deberán solicitar la liquidación de la Fase lectiva, al término de ésta y hasta 20 días hábiles después de realizada la certificación de los participantes. Este pago incluirá el valor capacitación, subsidio licencia habilitante según corresponda y, subsidio diario fase lectiva, menos el anticipo en caso de haber sido solicitado.

En caso de que el OTEC haya cobrado anticipo y no haya presentado la solicitud de liquidación final, dentro del plazo precedentemente indicado, el OTIC podrá hacer efectiva la boleta de garantía para recuperar los recursos entregados.”

j) En el numeral 19.3 “: LIQUIDACIÓN FASE PRÁCTICA LABORAL” se reemplaza el numeral:

Donde dice:

“19.3 LIQUIDACIÓN FASE PRÁCTICA LABORAL.

Los Organismos Ejecutores deberán solicitar la liquidación de la fase práctica laboral en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la realización de la entrega de diplomas. El monto a pagar incluye el valor de práctica laboral más subsidio diario, si corresponde."

Debe decir:

"19.3 LIQUIDACIÓN FINAL DE CURSOS ADJUDICADOS CON FASE PRÁCTICA LABORAL.

Los OTEC deberán solicitar la liquidación de la Fase Lectiva y Fase Práctica Laboral al término de esta última y hasta 20 días hábiles después de realizada la certificación de los participantes. Este pago incluirá valor capacitación, valor práctica laboral, subsidio licencia habilitante según corresponda, subsidio diario fase lectiva y, valor práctica laboral, menos el anticipo en caso de haber sido solicitado.

En caso de que el OTEC haya cobrado anticipo y no haya presentado la solicitud de liquidación final, dentro del plazo precedentemente indicado, el OTIC podrá hacer efectiva la boleta de garantía para recuperar los recursos entregados."

k) En el numeral 19.4 "": Liquidación Asistencia Técnica" se reemplaza el numeral:

Donde dice:

"19.4 LIQUIDACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA.

Los Organismos Ejecutores deberán solicitar la liquidación de la fase asistencia técnica en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la realización de la entrega de diplomas. Este pago incluirá el valor de la asistencia técnica por participante más el reembolso de los subsidios de Útiles, Insumos y Herramientas según corresponda."

Debe decir:

"19.4 LIQUIDACIÓN FINAL DE CURSOS ADJUDICADOS CON FASE ASISTENCIA TÉCNICA.

Los OTEC deberán solicitar la liquidación de la Fase Lectiva y Fase de Asistencia Técnica al término de esta última y hasta 20 días hábiles después de realizada la certificación de los participantes. Este pago incluirá valor capacitación, valor de la asistencia técnica, subsidio licencia habilitante según corresponda, reembolso de los subsidios de herramientas según corresponda y, subsidio diario fase lectiva, menos el anticipo en caso de haber sido solicitado.

En caso de que el OTEC haya cobrado anticipo y no haya presentado la solicitud de liquidación final, dentro del plazo precedentemente indicado, el OTIC podrá hacer efectiva la boleta de garantía para recuperar los recursos entregados."

l) En el literal b) del numeral 19.6 "CRITERIOS DE PAGO":

Se agrega a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"A excepción de los cursos que, por normativa, la entidad regulatoria exige un mayor porcentaje de asistencia, tales como cursos de conducción profesional y de servicios de guardia de seguridad, que exigen un 80% de asistencia."

Quedando literal b) como sigue:

"El cálculo del Valor Capacitación efectivo a pagar, se realizará en forma diferente para los participantes con asistencia menor al 75% de las horas de Fase Lectiva, Fase Práctica Laboral y Asistencia Técnica y, para los participantes con asistencia igual o mayor al 75% de las horas de dichas Fases. A excepción de los cursos que, por normativa, la entidad regulatoria exige un mayor porcentaje de asistencia, tales como cursos de conducción profesional y de servicios de guardia de seguridad, que exigen un 80% de asistencia."

9

m) En el enunciado del Anexo 2, se modifica la siguiente frase:

Donde dice:

“Si propone más de un Plan Formativo por curso deberá presentar un Anexo N°. 3 por cada uno de los planes que propone.”

Debe decir:

“Si propone más de un Plan Formativo por curso deberá presentar un Anexo N°. 2 por cada uno de los planes que propone.”

2° Esta resolución regirá a contar de su total tramitación.

3° En todo lo no modificado en el presente instrumento, rige plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2298, de 20 de junio de 2019.

4° La presente resolución exenta deberá ser publicada por los Organismos Técnicos Intermediarios de Capacitación, junto a la publicación de la Resolución Exenta N°2298, de 20 de junio de 2019, que por este acto de modifica.



JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

ASE/NAT/PAA/RRR/VR/JVV/ANI

Distribución

- Gerentes OTIC (digital)
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento Jurídico
- Direcciones Regionales (digital)
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes

E32192/2019

OTIC/ Modifica Resolución Exenta N° 2298, de 20 de JUNIO de 2019, Aprueba Bases de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2019.